# DEPRECIACION FLEXIBLE: MANEJO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

# **CARLOS ALBERTO LOAIZA CORTES**

- Contador Público Universidad EAFIT
- Especialista en Finanzas Universidad EAFIT
- Profesor de Tiempo Completo del Departamento de Contraloría y Finanzas a nivel de Pregrado, Posgrado y Educación Continuada.
- Coordinador del área Contable del Departamento de Contraloría y Finanzas

Una de las principales funciones financieras, además de ser una de las responsabilidades de la Gerencia, es la de mantener intacto el capital invertido en el negocio. Esto implica que el capital resultante al final de un período para una firma, debe ser por lo menos, igual al que tenía al inicio del período en términos reales; en este sentido, la utilidad será aquella que exceda al valor necesario para mantener el Capital Constante a través de la vida del negocio.

Esta función financiera aplicada a los recursos productivos, en particular a los Activos Fijos Depreciables, pretende mantener constante el capital invertido en los mismos, además de proveer fondos para remplazos, modernización y expansión en los términos más favorables para la compañía. Las políticas y procedimientos de depreciación son importantes en la ejecución exitosa de estas funciones, ya que una adecuada escogencia de sus métodos ayuda, no sólo a proteger el negocio contra pérdidas del capital invertdio en este tipo de Activos, sino que puede servir en la procura de fondos para erogaciones futuras.

Los Activos Fijos Depreciables se desgastan a través del uso y/o llegan a ser obsoletos; por esta razón, el capital invertido en ellos debe ser recuperado durante la vigencia de su utilidad económica en el negocio. El procedimiento contable para la depreciación se ha diseñado para facilitar esta recuperación de capital a través de la asociación con los ingresos, razón por la cual la depreciación ha sido conocida como un gasto en el Estado de Pérdidas y Ganancias, reduciendo de esta forma la Utilidad y convirtiéndose así en un medio para retener fondos en el negocio; los que de otra forma podrían ser distribuídos entre los asociados del mismo.

Pero el impacto financiero es mucho mayor, porque siendo la depreciación un gasto deducible para efectos de liquidación del Impuesto, está evitando que del negocio salgan fondos destinados al pago de impuestos, con lo que se beneficia no sólo el flujo de Caja del negocio, sino también su liquidez. Son estos los puntos a los que quiero referirme en este artículo, enfocando el tema desde el punto de vista de la planeación fiscal y su incidencia en las decisiones financieras.

Podemos considerar a la depreciación, como el nombre que se le da al proceso de distribuír en forma racional y sistemática el costo de los Activos de planta, a lo largo de sus vidas útiles de servicio, procurando garantizar la reposición de dichos activos una vez haya finalizado ésta. Acorde con esta definición, la Gerencia de un negocio debe entrar a escoger el método más adecuado para su cálculo, según el propósito que se tenga, en nuestra caso, mejorar el flujo de caja del negocio evitando la salida de dinero del mismo, bajo el concepto de impuestos.

Los métodos de que dispone la Gerencia, con el fin de calcular el valor de la depreciación de sus activos fijos despreciables los podemos clasificar en dos grupos: Contables y Fiscales.

Los métodos contables se pueden dividir a su vez en normales y acelerados. Los métodos normales son los que distribuyen el costo del Activo a través de su vida útil de una manera normal, relacionando el desgaste del bien con el tiempo de utilización de éste. En este caso el gasto depreciación tiende a ser constante durante los años de vida útil. Como ejemplo tenemos el método de línea recta. Los métodos acelerados, por el contrario, distribuyen el costo del activo a través de su vida útil de una manera acelerada, relacionando el desgaste del bien con la productividad del mismo. En este caso se presume que ésta es mayor en los primeros años, razón por la cual el gasto depreciación debe ser mayor en éstos y menor en los últimos. Como ejemplo tenemos los métodos de suma de dígitos de los años, saldo declinante y unidades producidas.

En cuanto a los métodos fiscales, estos son los que se utilizan para calcular el valor de la deducción por depreciación cuando se determina la base gravable para liquidar el impuesto de renta. En última instancia, estos métodos vienen a ser los mismos contables, ya que son considerados como de reconocido valor técnico por el Subdirector de Fiscalización de la Dirección de Impuestos Nacionales y aparecen específicados en el D.L. 2053/74.

Sin embargo, existe un método expresamente señalado por la Legislación fiscal Colombiana, que no es reconocido por la Contabilidad y se conoce con el nombre de "Depreciación Flexible", el cual aparece relacionado en el D.R. 1649/76. Este método permite que se registre una depreciación de hasta el 40% del costo del Activo en un año, constituyéndose en el más acelerado de los que existen ya que un activo se podría depreciar completamente en tres años o menos. Si se trata de manejar eficientemente el flujo de Caja en el negocio, en este caso difiriendo al máximo el pago de los impuestos en el tiempo, la

Gerencia de un negocio debe optar por el método que mejor le permita llevar a cabo este propósito: El D.R. 1649/76 o depreciación flexible.

Destaquemos algunos de los aspectos importantes del mencionado decreto:

- 1. Objetivo: El gobierno con la emisión de este Decreto busca permitir la reposición más rápida de los activos en el negocio; sin embargo, esto sólo se aplica para cierto tipo de bienes que se ven afectados por la obsolescencia tecnológica de una manera rápida, como es el caso de los equipos computacionales, por ejemplo. En la práctica, el Decreto se puede aplicar a toda clase de bienes muebles, si la gerencia cambia el objetivo inicial dado por el Gobierno, por el de beneficiar el flujo de caja, difiriendo al máximo el pago del impuesto.
- Enunciado: El contribuyente podrá depreciar los bienes a que hace mención este Decreto, en cuotas anuales iguales o desiguales durante su vida útil, siempre y cuando ninguna de éstas exceda del 40% de su costo.
- Bienes a los que se aplica el Decreto: A todos los Activos fijos depreciables, exceptuando a los edificios y los bienes introducidos al país por el sistema de Licencia Temporal.
- 4. **Requisitos**: Para aplicar el Decreto, se debe tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - 4.1. Que el Activo que vaya a ser objeto de la depreciación se haya adquirido con posterioridad al 31 de diciembre de 1975.
  - 4.2. Que el Activo no haya tenido uso en el país.
  - 4.3. Que se establezca una reserva para que se acepte la deducción de la depreciación.
- 5. Incremento de la tasa: Si el Activo se utiliza en varios turnos de trabajo, se puede solicitar un incremento de la tasa de depreciación, de hasta un 25 % del valor de ésta, por cada turno adicional del trabajo. Se considera que un turno es de 8 horas.
- Utilización: si el contribuyente lo desea, puede hacer caso omiso de la Depreciación flexible en uno o varios períodos. Este punto es el que le

permite a la Gerencia de un negocio, manejar en una forma eficiente el Decreto 1649/76.

Cuando los conceptos anteriores han quedado claros para la Gerencia, ésta puede entrar a optimizar el uso de la depreciación de acuerdo con sus obietivos.

Veamos este proceso de optimización a través de un ejemplo: Supongamos que la Compañía EL SOL adquiere una máquina el 1º de enero de 1989 por un valor de \$1.000=. Esta máquina tiene una vida útil de 10 años, haciendo un sólo turno de trabajo y la compañía utiliza el método de línea recta para registrar la depreciación contable. La Gerencia pretende manejar eficientemente su flujo de Caja, con el fin de garantizar suficiente líquidez que le permita la supervivencia en los actuales momentos de recesión, por lo cual va a utilizar el método de depreciación flexible. Finalmente, supongamos las siguientes utilidades antes de depreciación e impuestos de la compañía El Sol, para los años 89,90,91 y 92: \$ 500=, \$ 200=, \$ 0 y \$ 600= respectivamente.

Observemos que la compañía El Sol utiliza contablemente la depreciación por línea recta y que a la vez, pretende utilizar el Decreto 1649/76, con lo que se va a generar una diferencia entre las dos depreciaciones. Como la Ley 75/86 exige que se debe registar contablemente la depreciación flexible utilizada por la empresa, se hace imprescindible la utilización de algunas cuentas que le permitan conciliar dicha diferencia y que a la vez generan información sobre lo sucedido. Estas cuentas son: La "depreciación diferida", el "Impuesto diferido" y la "Reserva por depreciación flexible".

Veamos como queda el cuadro conciliatorio entre la Contabilidad Financiera y la declaración de renta de los años mencionados. (Cuadro Nº 1).

Analicemos los resultados planteados, de modo que podamos observar la eficiencia de la administración del negocio con respecto a la utilización de la depreciación flexible. El cargo por depreciación que aparece en cada año según la contabilidad, es el mismo, porque el método utilizado es el de línea recta:

# Cuadro Nº1

89

90

	Contabilidad Financiera	Declaración de Renta	Contabilidad Financiera	Declaración de Renta
UADI Depreciación	\$ 500 (100)	\$ 500 (400)	\$ 200 (100)	\$ 200 (200)
UAI Impuestos (30%)	\$ 400	\$ 100	\$ 100	0
Corriente Diferido	(30) (90)	(30) -	(30)	-
UDI Reserva	\$ 280 (210)	\$ 70	\$ 70 (70)	0 -
U.C.	\$ 70	\$ 70	0	0

91

92

UADI Depreciación	Contabilidad Financiera 0 (100)	Declaración de Renta 0 (0)	Contabilidad Financiera \$ 600 (100)	Declaración de Renta \$ 600 (400)
UAI Impuestos (30%) Corriente Diferido	\$ (100) 0 30	0 0 -	\$ 500 (60) (90)	\$ 200 (60)
UDI Reserva	\$ (70) 70	0	\$ 350 (210)	\$ 140 -
U.C.	0	0	\$140	\$ 140

Definición de Términos:

UADI: Utilidad Antes de Depreciación Impuestos

UAI : Utilidad Antes de Impuestos UDI : Utilidad Después de Impuestos

U.C.: Utilidad Conciliada

La depreciación flexible establece que la Compañía puede solicitar tasas de depreciación de hasta el 40% para el primero y segundo año, y del 20% para el tercero, en razón de que sólo se trabaja un turno. Acorde con ésto, la depreciación fiscal a solicitar en cada uno de los tres primeros años sería:

primer año : \$ 1.000 \* 40% = 400 = segundo año : \$ 1.000 \* 40% = 400 = tercer año : \$ 1.000 \* 20% = 200 = •

En el año 89 la depreciación Fiscal solicitada de \$400= es óptima, porque es el mayor valor que se puede solicitar como deducción en la declaración de renta, con lo que se disminuye la utilidad fiscal al mínimo para el cálculo del impuesto.

En el año 90 por el contrario, si solicito los \$400= como depreciación fiscal, obtendría una pérdida fiscal de \$ 200= ya que la UADI de ese año es sólo de \$200=. Si la tasa de impuesto es la misma

cuando hay una pérdida o cuando la utilidad es cero, no se debe solicitar la totalidad de lo que se tenga derecho, sino que la deducción debe ser igual a la depreciación que hace que la UAI fiscal sea cero, de modo que no se pierda el resto de la depreciación, que posteriormente puede ser solicitada como deducción en otro período que lo necesite. Este proceso es el que se conoce como optimización de la tasa.

Lo mismo ocurre en el año 91 en donde la UADI es cero y por lo tanto no se debe solicitar depreciación fiscal.

En el año 92, la restricción de las tasas de depreciación no existe porque ya han transcurrido los tres años que menciona del Decreto, para aplicar las tasas del 40%, 40% y 20%. Puede entonces, ser solicitada como deducción la depreciación que falta, o sea la que no se solicitó en los tres años anteriores, siempre y cuando su reconocimiento implique una tasa óptima en el período.

En relación con el impuesto, podemos ver que éste se subdivide en dos tipos: Corriente y diferido. El primero es el impuesto que la compañía tiene que pagar al período siguiente, sobre las utilidades del período actual. Naturalmente se carga a las utilidades del período y genera una cuenta por pagar a corto plazo denominada: Impuesto de Renta por pagar.

El segundo; representa el beneficio que obtiene el negocio por utilizar una depreciación fiscal mayor que la contable y representa el valor del impuesto que se deja de pagar hoy, para cancelarlo en el futuro. En otras palabras, si no se utiliza la depreciación flexible, el impuesto que tendríamos que pagar hoy sería igual a la UAI contable por la tasa de impuesto del 30%; en el 89 sería: \$400 \* 30 % = \$120, pero como utilizamos el Decreto 1649/76, sólo tenemos que pagar hoy \$30= y los \$ 90= restantes los vamos a cancelar más adelante. Estamos simplemente difiriendo el pago del Impuesto, lo que redunda en grandes beneficios corporativos tales como: Un adecuado manejo del efectivo en el negocio disminuyendo el flujo de egresos en el período, se favorece la posición de líquidez de la empresa y así mismo, es preferible que la compañía pague \$90- en el futuro a que los pague hoy, debido al fenómeno de la inflación.

Una aclaración pertinente en relación con el impuesto diferido, es la de que éste no es un ahorro,

porque de todas maneras hay que pagarlo, lo que ocurre es que estamos retardando dicho pago.

En los años 89, 90 y 92 vemos que la Compañía deja de pagar un total de \$210= en impuestos, que serán cancelados con posterioridad.

En el año 91, cuando no se hizo uso del Decreto debido a la optimización de la tasa de depreciación, no se tiene ningún beneficio fiscal y aunque tampoco hay utilidad fiscal en el período, la Compañía se ve obligada a cancelar \$ 30= del impuesto de lo que había dejado de pagar en los dos años anteriores. Es decir, debe cancelar una parte del impuesto diferido que tenía acumulado en los pasivos a largo plazo.

Finalmente, con el fin de evitar la descapitalización de las empresas debido a que la Gerencia estaba reflejando una utilidad contable más alta que la Fiscal, y esas "utilidades" de más , casi siempre se repartían entre los asociados afectando negativamente el flujo de Caja, y con el agravante adicional, que cuando se tuviese que cancelar el impuesto diferido, la situación de liquidez del negocio se vería más afectada; el Gobierno exigió en la Ley 75/86, la constitución obligatoria, para aquellas empresas que utilizaran el Decreto, de una reserva equivalente al 70% del exceso de depreciación solicitado en el período. Este elemento permite conciliar definitivamente las utilidades contables v fiscales. Cuando se comienza a cancelar el impuesto diferido acumulado, se debe cancelar, a la vez, la parte proporcional de la reserva que le corresponda.

Una vez se ha realizado el análisis Administrativo y Financiero de la depreciación flexible, es bueno destacar algunos puntos importantes a manera de conclusión:

## ventaias:

- Con la depreciación flexible es mayor el flujo de fondos.
- Con la depreciación flexible se beneficia la liquidez del negocio.
- La flexible permite reponer más fácil el equipo.
- El patrimonio líquido disminuye, porque el valor neto fiscal de los activos es menor.

### desventajas:

- La depreciación por línea recta sobrevalora las utilidades.
- La depreciación flexible incrementa la ganancia ocasional.

Cuando trabaje con el Decreto 1649 no olvide, sin embargo, que la depreciación flexible se utiliza hasta el punto en que se require disminuir la utilidad comercial con el fin de dejar de tributar. Este punto es la renta presuntiva.

Por último, vale la pena aclarar que con la expedición del decreto Reglamentario 3019 de 1989 se modifica el decreto 1649, debido a que incorpora el concepto de depreciación sobre los activos ajustados por inflación.

Este nuevo decreto establece los porcentajes para determinar el costo ajustado de los activos fijos de la siguiente forma:

Para el año gravable 1989 se tomará el 27.99%, y para el año gravable 1990 se tomará el 26.64 %.

Cuando la gerencia de un negocio quiere establecer la base para calcular la depreciación en alguno de estos dos años, debe tener en cuenta que si escoge como base el costo ajustado por inflación, no se podrá utilizar el método de deprecición flexible; razón por la cual habrá necesidad de efecturar un análisis de sensibilidad que le indique a ésta, el método que debe escoger de acuerdo con el propósito establecido de mejorar el flujo de caja. Se expresa además en el artículo 7 del decreto 3019 de 1989, que a partir del año 1992 no se podrá utilizar el método que aparece especificado en el decreto 1649 de 1976.

### **BIBLIOGRAFIA**

GARNER, PAUL Y BERGER KENNETH B. Readings in accounting theory. Boston, Houghton Mifflin Company, 1966. pp. 358-403.

BLOOM, ROBERT y ELGERS PICTER T. Accounting theory and policy. Florida, Harcourt Brace lovanovich, 1987. pp. 406-434.

Régimen de Impuesto a la Renta y Complementarios. "Provisión para Depreciación". Bogotá D.E., Legis Editores, 1989.

Estatuto Tributario. Bogotá, Editorial Andes, 1989. Artículos 167 -183.